

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CLAUDIA CABALLERO CHÁVEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII

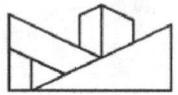
**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ENCUBRIMIENTO. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -**

La suscrita Diputada **Claudia Gabriela Caballero Chávez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de adición de un **artículo 36 Bis** a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes pueden verse afectados negativamente por el acoso que sufren en las escuelas, por eso es importante cuidar de ellos, ya que son el futuro de nuestra sociedad.

De acuerdo con la UNICEF el acoso es un tema complicado, este deja de lado el sentido de pertenencia a un grupo, afectando la participación continua en la educación, los niños, niñas y adolescentes que son acosados con frecuencia tienen más probabilidades de sentirse como alguien extraño en la escuela y más probabilidades de querer dejar la escuela después de terminar la educación secundaria, estos niños, niñas y adolescentes acosados tienen resultados educativos más bajos que aquellos que no lo son con frecuencia.

Los docentes son la llave para crear un entorno de aprendizaje positivo y de apoyo, ya que son la autoridad responsable dentro de los planteles educativos quienes se dan cuenta de todo lo que pasa en las aulas de aprendizaje, siendo testigos de los abusos escolares que se pudieran presentar y son los primeros que deben de interceder para detener este tipo de conductas.

A su vez, deben de proporcionar una educación de calidad que desarrolle conciencia en los estudiantes ya que apenas se está formando la personalidad, el autocontrol, habilidades interpersonales de las y los estudiantes, siendo estas características fundamentales para un futuro de relaciones sanas y respetuosas.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son derechos de la educación los siguientes:

**Artículo 26:**

1. *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*
2. *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”*
3. *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.*

Por ello es necesario adicionar un Artículo 36 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para lograr que la educación cumpla su principal objeto que es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

También, según la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio II menciona que:

*"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño."*

El interés superior de la niñez debe ser el principio rector por el que toda autoridad escolar debe velar, siendo los docentes la primera autoridad dentro de las aulas que deben de proteger este derecho.

Evitando la violencia, las aulas serían entornos escolares psicológica y físicamente seguros, logrando relaciones afectivas, respetuosas y enfoques positivos para la resolución de conflictos o la disciplina de los alumnos.

Para poder crear entornos de aprendizaje seguros, las instituciones deberán capacitar a los docentes para que estén plenamente preparados para reconocer y responder ante incidentes de violencia, entendiendo cuál es el papel que juegan como autoridad dentro de las aulas ante posibles casos de acoso escolar y sus responsabilidades.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo en fecha 15 de mayo de 2015 sobre el tema de acoso escolar, en el cual menciona el ministro Arturo Zaldívar: “El bullying es un proceso particularmente complejo que constituye un atentado a la dignidad, integridad física y la educación de la niñez afectada y que también afecta las vidas de quienes lo observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje”.

Con esto queda claro que los docentes y las autoridades educativas deben cumplir con su responsabilidad al identificar casos de abuso escolar en los planteles educativos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, es que acudimos a esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Artículo 36 Bis a la LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

**Artículo 36 Bis. - Se equipará al delito de encubrimiento previsto en el Artículo 409 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, cuando el docente o autoridad escolar que siendo testigo de acoso escolar o cualquier otra conducta prevista en la presente Ley que afecte el correcto desarrollo integral de las y los estudiantes, no lo denunciaré.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**

